

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 245

Artículo Único.- Se reforma por modificación el párrafo cuarto del artículo 31 a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 31.-

.....

I a la III

.....

La ministración de los recursos que corresponda a los Municipios de la Zona No Metropolitana; así como a los Municipios de Cadereyta Jiménez, Salinas Victoria y Santiago, no podrá ser inferior a los del año inmediato anterior; en caso de requerirse, el Gobierno del Estado deberá crear una provisión económica o fondo compensatorio para el cumplimiento de este párrafo.

.....

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ